

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.

Excmo. Sr. — El Mayordomo Mayor de S. M. con referencia a parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. a las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion sigue bien en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 18 de Mayo de 1861. — Saturnino Calderon Collantes, Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 120. — Declarando improcedente la competencia suscitada entre el Juzgado de Marina de Gijón y el de primera instancia de Llanes con motivo del hallazgo de unas perchas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Abril de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón y el de primera instancia de Llanes acerca del conocimiento del expediente formado con motivo del hallazgo de unas perchas.

Resultando que en 19 de Agosto de 1860 el cabo de mar José Herrera Llera dió parte al Ayudante de Marina de Llanes de que en la tarde del día anterior Juan García, patron de un bote, y los tripulantes del mismo habían encontrado á dos millas de distancia del

puerto y conducido al muelle una percha bastante larga, que habia sido depositada en el paraje destinado al efecto; y en su virtud dicho Ayudante recibió declaración al patron y tripulantes del buque, que la prestaron en un solo acto, acordando despues el reconocimiento y tasacion de la percha por peritos, los cuales dijeron que no tenia marca ni señal alguna:

Resultando que remitidas despues estas diligencias al Juzgado de la Comandancia de la provincia, este las devolvió al Ayudante para que formalizase el depósito de la percha y examinara separadamente á cada uno de los que la encontraron; y en tal estado el Juez de primera instancia de Llanes ofició, á instancia del Promotor fiscal, para que la Autoridad de Marina, con suspension de todo procedimiento, pusiera á su disposicion dos perchas que dijo haber sido halladas en la playa, y remitiese testimonio de las diligencias instruidas sobre su hallazgo en el caso de que hubieran trascurrido tres meses desde la publicacion sin haberse presentado su dueño á reclamarlas, teniendo de lo contrario por renunciada la competencia:

Resultando que el Juzgado de la Comandancia de Marina se negó á la reclamacion que se le hacía fundándose en que, según lo dispuesto en el art. 18, tit. 6.º de la Ordenanza de matriculas, sólo á los Tribunales especiales del ramo corresponde el conocimiento de los expedientes de hallazgos y adjudicacion de los efectos arrojados por la mar cuando no proceden de naufragios, trascurrido el término de un mes sin aparecer dueño conocido:

Resultando que el Juez de Llanes insistió en la inhibicion alegando que, por lo que determina el núm. 3.º del art. 6.º de la ley de 9 de Mayo de 1835 y el núm. 8.º de la ley 10, tit. 17, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, corresponde al Estado lo que la mar arroja á las playas; sea ó no procedente de buques naufragados, cuando resulte no tener dueño conocido, exceptuando únicamente los productos de la misma mar y los efectos que las leyes conceden al primer ocupante, á cuya clase no pertenecen las perchas en cuestion; y que por tanto los Juzgados ordinarios encargados de resolver las reclamaciones y adjudicaciones al Estado en

los juicios que se agiten sobre la materia de la citada ley del año de 1835, son los competentes para conocer del expediente del hallazgo y adjudicacion de las perchas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elio:

Considerando que resultan los hechos de haberse hallado el 18 de Agosto de 1860 á distancia de dos millas del puerto de Llanes, y de haberse extraido de la mar por Juan García Ruenes y cuatro individuos más la percha de que se trata, cuyo dueño no es conocido, ni tampoco consta si aquella es ó no correspondiente á nave que no haya naufragado:

Considerando que según el art. 18 con referencia al 12, título 6.º de la Ordenanza de matriculas de mar, que forman parte de la ley 10, tit. 7.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, el hallazgo procede publicarse por edictos en los parajes convenientes con las señas más precisas:

Considerando que si bien con arreglo al citado art. 18, los Comandantes de Marina deben de entender en la publicacion y en hacer la entrega de los efectos á que se refiere al dueño que se presentase en tiempo, transcurrido este sin que se haya presentado, se entiende que cesa en ellos la competencia para adjudicar tales objetos al Estado ó al que los hubiese encontrado, porque en el art. 17 de la ley de 9 de Mayo de 1835 sobre adquisiciones á nombre del Estado se determina que todos los juicios sobre la materia de la misma son de la atribucion y conocimiento de la jurisdiccion ordinaria:

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la competencia; y mandamos devolver sus respectivas actuaciones á ambos Juzgados contendientes, encargando al de Marina de Gijón que si no se hubiese ya practicado la diligencia de publicacion del hallazgo de la percha, la acuerde y verifique, y que trascurrido el término legal sin presentarse dueño proceda con arreglo á derecho; y dese conocimiento de esta sentencia al Juez de primera instancia de Llanes para los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martín Carramolino. — Ramón María de Arriola. — Félix Herrera de la Riva. — Juan María Bico. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elio. — Domingo Moreno.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certificó como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. — Madrid 25 de Abril de 1861. — Dionisio Antonio de Puga.

Gaceta núm. 123. — Sentencia declarando que el conocimiento de la causa formada á instancia de D. Luis Leonor Menendez contra D. Jorge Calvo Gonzalez, por injurias, corresponde al Juzgado de primera instancia de Segovia.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Abril de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado privativo de Artilleria del quinto departamento y el de primera instancia de Segovia acerca del conocimiento de la causa formada á instancia de D. Luis Leonor Menendez contra Don Jorge Calvo Gonzalez por injurias:

Resultando que en 24 de Diciembre de 1860 acudió al Juzgado de primera instancia de Segovia el Farmacéutico Menendez querrelándose del Médico-Cirujano D. Jorge Calvo Gonzalez, por la injuria grave que dijo haberle inferido este (al afirmar que habia sido mal preparada una medicina que se despaclió en su establecimiento para la esposa del General Echagüe:

Resultando que admitida la querrela, y recibida la oportuna informacion sobre el hecho, se mandó que el Dr. Jorge prestara su declaracion indagatoria; y en este acto alegó el mismo la incompetencia de la jurisdiccion ordinaria para procesarle, habiéndose despues promovido en forma por el Juzgado privativo de Artilleria del quinto departamento la reclamacion de inhibicion, á que se negó el de primera instancia de Segovia, originándose en su virtud la presente cuestion jurisdiccional:

Resultando que como fundamento del fuero privilegiado de Calvo se han presentado: primero, un oficio del Jefe de la brigada

ga de alumnos de Artillería trasladando la comunicacion del Secretario de la Junta gubernativa, en la que se dice que ésta, en sesion de 14 de Agosto de 1857 habia aprobado el pliego de condiciones fijado á Don Jorge Calvo, como Médico de la escuela de aplicacion; y segundo dicho pliego de condiciones que en el oficio se menciona:

Resultando que por los méritos de estos documentos sostiene el Juzgado privativo de Artillería su competencia para conocer de la causa incoada contra Calvo Gonzalez, expresando que, segun ellos, no puede dudarse que este presta los servicios de su facultad bajo la dependencia del cuerpo de Artillería, y por ello goza fuero, así como le disfrutan los simples jornaleros interin prestan sus trabajos por cuenta y bajo la direccion de dicho cuerpo; y añadiendo que tambien tiene el D. Jorge derecho al fuero militar por haber obtenido los honores de segundo Ayudante Médico del cuerpo de Sanidad militar, segun el documento del folio 24.

Resultando que el Juez ordinario de Segovia, alega, por el contrario, que Calvo Gonzalez no tiene fuero militar, porque los honores de segundo Ayudante no le producen, si en el titulo no se expresó terminantemente, como no se dijo en este caso; y que tampoco le corresponde el privativo de Artillería por razon de la asistencia que en virtud de su contrato pueda prestar á los alumnos de la Escuela de aplicacion, pues que ni hay disposicion legal que lo establezca, ni puede entenderse comprendido por analogia en el que concede el fuero á los trabajadores que se emplean bajo la direccion del cuerpo, de los cuales se diferencia completamente un Facultativo ó Profesor de medicina;

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal Don Felipe de Urbina:

Considerando que para que se acredite debidamente el fuero militar es indispensable que se presente el Real despacho por el que se haya concedido ó que se justifique que dicho privilegio se halla consignado en las ordenanzas ó reglamentos militares:

Considerando que D. Jorge Calvo Gonzalez no ha hecho constar por ninguno de estos medios que le corresponde el fuero de Artillería, y que es del todo ineficaz para que se le reconozca, la contrata aprobada por la Junta gubernativa del cuerpo, por la que Calvo como Médico-Cirujano y bajo ciertas condiciones se comprometió á prestar su asistencia facultativa á los individuos de la Escuela de aplicacion de Artillería:

Considerando que aunque los simples jornaleros interin prestan sus trabajos por cuenta y bajo la direccion del cuerpo de Artillería, están sujetos por los reglamentos á la jurisdiccion privativa de la misma; tal disposicion no es aplicable al Médico-Cirujano Calvo, porque los reglamentos no le conceden el fuero militar, y por que no es posible admitir que un Facultativo desempeñe sus funciones bajo la direccion de dicho cuerpo militar;

Y considerando que los honores concedidos á Calvo de segundo Ayudante Médico del cuerpo de Sanidad militar, aunque le prestan la consideracion y distintivo correspondientes á la insinuada categoria, no le dan el fuero militar sin una concesion especial que no se ha otorgado á Calvo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Segovia, al cual se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho:

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno é inser-

tará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 16

Edicto para que el dueño de la mina Ntra. Sra. de las Candelas, manifieste lo que crea conveniente acerca de la solicitud de registro presentada por Doña Ramona Martinez.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 6 del corriente, Doña Ramona Martinez, vecina de Madrid, presentó en este Gobierno solicitud de registro con el nombre *Nuestra Señora de la Paz*, en término de Congostrina y sitio de la Cañada, cuya designacion consta anunciada en el Boletín oficial número 57, del día 13 anterior, y siendo el terreno en el cual se designa haciendo el registro indicado el mismo que corresponde á la mina *Nuestra Señora de las Candelas*, su dueño D. Félix Coronado, tambien vecino de Madrid, pidiendo la caducidad de dicha mina por hallarse abandonada y sin trabajos hace tiempo, el concesionario de la misma, segun decreto del referido dia 6, manifestará dentro del término de 15 dias lo que crea conveniente á su derecho, pues en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Lo que al insinuado objeto se inserta en el Boletín oficial, y para los demás efectos que son consiguientes.

Guadalajara 14 de Mayo de 1861 - Rufo de Negro.

Núm. 17

Circular para que se averigüe el paradero de una mula que ha sido robada á Eustaquio de Abajo.

Vigilancia.

Por el Alcalde del pueblo de El Casar de Talamanca se me ha dado parte de que en la noche del 10 del corriente le ha sido robada una mula á Eustaquio de Abajo, como á 1.000 pasos de dicha poblacion. En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y empleados en el ramo de Vigilancia, que practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder estuviere.

Guadalajara 16 de Mayo de 1861 - Rufo de Negro.

Señas

Alzada 6 cuartas pelo negro,

edad 3 años, esquilada, con una berruga en el delgadillo del pié izquierdo.

Señas de los dos hombres que la robaron.

Estatura alta y bastante corpulentos, con sombreros chambergos.

Núm. 18.

Circular para la busca y captura de D. Domingo Estrada, vecino que fué de Zaragoza.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, en Zaragoza, es reclamada la persona de D. Domingo Estrada, vecino que fué de dicha capital. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y empleados en el ramo de Vigilancia, que practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habida la remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Guadalajara 17 de Mayo de 1861 - Rufo de Negro.

Señas.

Edad 44 años, estatura 5 pies menos una pulgada, color moreno, un poco rubio, pelicalvo, bastante corto de vista, traje de caballero.

Núm. 19.

Encargando á los Alcaldes de esta provincia presten á los individuos que se mencionan los auxilios y datos que necesiten en el reconocimiento científico que van á verificar sobre la carretera de Soria.

Obras públicas.

Habiéndose encargado por Real orden de 23 de Abril último que los Capitanes del cuerpo de Estado mayor del Ejército, Don Hermógenes García

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara

Contribucion industrial y de comercio. Circular. Practicada por esta Oficina la liquidacion de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de los pueblos que hacen sus pagos en la Tesorería de provincia por recargos sobre la contribucion de subsidio, por gastos de formacion de matriculas y por premio de cobranza y conduccion de caudales de la misma contribucion en el año de 1860, para cuya liquidacion se ha tenido en cuenta el importe de los recibos que algunos Alcaldes han remitido para su formalizacion, los de los pueblos que á continuacion se expresan se hallan en descubierto de la remision de los recibos por las cantidades y conceptos que á cada uno se designan.

En su consecuencia, y á fin de que pueda tener lugar la formalizacion de los mencionados recibos dentro del presente mes, la Administracion encarga á dichos Señores Alcaldes insertar, y teniendo especial cuidado de poner su V. B.º tanto en los de los depositarios como en los de los recaudadores, y de estampar á que cualesquiera de dichas faltas ocasionan las devoluciones que entorpecen el pronto despacho.

por 100 de 3.89 por 100 premio de por premio

Recargos formacion de de recaudacion municipales matriculas

	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Alcala	166 09	18 21	70 98
Albarrate de Zorita	385 130	33 31	129 92
Albarrate	309 75	34 97	49 31
Alcocer	78 91	130 20	13 86
Aldeanueva de Guadalajara	182 2	12 99	50 70
Alcañices	9 90	4 78	18 62
Almadrones	15 32		
Almirante	24 79	3 76	3 34
Almoguera	45 67		178 8
Almonacid de Zorita	28 82	62 80	129 20
Alfoces		12 37	
Alóndiga		15 20	59 30
Alovera		22 75	88 72

Samaniego y Don José Sanchez Molero, verifiquen un reconocimiento científico sobre el trayecto de la carretera de primer orden que pasando por esta capital conduce á la de Soria, prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos que se encuentran en dicha linea ó cuyos términos partieran de ella, presten á los referidos Señores Oficiales los auxilios y datos que para llenar su comision les fueren necesarios y se requieran.

Guadalajara 17 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 20.

Manifestando que han sido dados de baja en el ejército los individuos que se expresan.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Abril último, me dice lo siguiente:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el ejército el Capitán graduado Teniente del regimiento de Húsares, D. Luis Fernandez Vazquez, y el Teniente del regimiento infantería de Cuenca, D. Tomas Astor Segura; y habilitados en sus empleos el Capitán graduado Teniente del batallon provincial de Gerona, D. José Alon Moragues, y el Subteniente del regimiento infantería de Mallorca, D. Baltamero Darriell y Franco. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza militar y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Guadalajara 18 de Mayo de 1861 - Rufo de Negro.

70 98 129 92 49 31 13 86 50 70 18 62 3 34 178 8 129 20 59 30 88 72

	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Alpedrete de la Sierra	791 68	27 71	3 72
Aranzueque	51 79	16 1	48 97
Arbancon	404 13	11	34
Arbeteta		9 3	35 24
Archilla	704 17	60 7	234 18
Argocilla	148 36	51 47	200 51
Armallones		10 64	41 52
Armuña		118 30	59 30
Atarizon	149 10	77 39	301 51
Aunón		29 55	
Azuqueca		1 60	52 41
Azón		1 60	3 25
Bado	202 44	11 2	74 1
Balconete		1 15	4 49
Barbopetro		7 47	29 18
Beleña D. A. A.	442 37	22 0	202 418
Berninches		2 0	1 82
Bocigano		10 75	29 82
Brihuega		60 90	19 78
Budia		250 70	83 22
Bustares		10 60	8 21
Bujalaro		6	19 80
Campillo de Ranas		76 78	31 93
Cañizar		10 91	18 40
Cardenero		13	11 3
Carrascosa de Henares		44 66	11 54
Casa de Uceda			5 92
Casas de Talamasca		6 42	24 95
Casas de San Galindo	398 93	34 10	132 50
Caspeñas		5 39	24 87
Castilblanco	13 40	45 98	117 97
Castrofort		16 5	62 39
Castilmbrera	897 11	75 55	294 51
Cabanillas del Campo	345 50	29 76	115 64
Ceptenera	215 86	92 6	358 62
Cereceda		2 75	37 88
Cerezo		80 40	72 96
Cliooches		4 32	16 83
Chillaron de Rey		4 38	15 98
Cifuentes		2 82	10 99
Cinoblas	148 46	12 62	49 15
Cogollor	59 51	19 40	75 66
Cogolludo	336 67	28 49	110 89
Coimemar de la Sierra	79 41	62 43	35 9
Congostina	369 36		
Copernal	138 34	11 87	42 29
Córcoles	128 10	10 93	42 55
Cubillo		13 52	20 67
Driebes		16 41	25 1
Duron		30 63	119 41
Escamilla	126 86	18 70	72 80
Escariche	15 74	34 44	101 28
Escopete	243 17	20 73	80 70
Espinosa de Henares	222 98	21 16	80 70
Fontanar		3 97	15 51
Fuencemillan		40 53	41 1
Fuentevieja		4 37	3 91
Fuentealencina	9 18	4 4	3 91
Fuentealgüera	299 20	57 3	117 71
Fuenteolivilla	68 20	25 83	13 3
Fuentes		85 19	43 83
Gajanejos		11 99	50 55
Galápagos	124 99	9 77	38 7
Gárgoles de Arriba	475 81	20 67	80 46
Gárgoles de Abajo		20 67	80 46
Gascueña		12 48	12 48
Gualda		17 4	14 43
Henche	1 288 84	111 96	431 82
Heras		1 76	5 72
Hontanares		9 45	25 99
Hontova		10 50	3 40
Horche		211 4	69 75
Hontanillas	573 44	17 92	180 81
Huertapelayo	382 96	21 17	290 91
Huetos	114 43	31	114 43
Hueva		8 62	5 66
Humanes	40 86	19 98	32 21
Huendelaencina		8 26	32 21
Illana	437 49	36 68	143 81
Inviernas	919 73	435 28	526 34
Iriepal		1 36	5 33
Jadraque		26 89	104 66
Jocar	164 50	64 32	250 16
Ledanca		21 32	82 96
Lorana de Tajuna	88 00	9 81	38 18
Lupiana	269 67	24 16	82 46
Majaelrayo		6 90	20 51
Malaga		25 6	97 51
Malagülla		75 52	254 63
Mantiel		3 72	14 50
Marchamalo		10 82	
Masegoso	194 51	16 61	64 66
Matarraja		4 40	12 91
Mazuecos		1 30	38 92
Medranda	103 5	16 32	58 92
Membrillera		6 73	47 0
Mesonés			

	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Mielva		2 44	9 40
Millana	75 35		60 25
Miraflo		3 91	15 28
Mohernando		3 19	12 46
Monasterio	37 76		735 4
Mondejar		16 27	63 36
Montarron	164 83	21 67	84 30
Moratilla de los Meleros		5 71	22 25
Morillejo		4 24	13
Muduex		24 50	7 95
Muriel		49 80	14 9
Ocentejo		47 45	184 66
Olivar		4 9	15 94
Olmeda del Extremo		4 4	15 58
Padilla de Jadraque		7 79	19 24
Pajares	91 10		3 31
Palmaces de Jadraque		39 93	155 36
Paraja	228 86	39 23	157 85
Pastrana		6 20	8 3
Peñalva		1 92	1 72
Peñalen		40 15	
Peñalver		11 24	26 64
Peralveche	77 59		2 46
Pinilla de Jadraque		18 88	73 46
Pioz	184 40	11 46	22 25
Poveda de la Sierra		9 20	35 81
Pozo de Almoguera	64 7	10 99	42 79
Pozo de Guadalajara	129 10		3 79
Puebla de Beleña		6 56	25 54
Puebla de Valles		7 5	27 41
Puerta	67 97	5 1	21 55
Quer		9 74	
Rebollosa de Hita		50 82	46 87
Recuenco		26 15	43 89
Renera		6 68	2
Retiendas		162 31	20 17
Robledillo de Mohernando		22 31	53 22
Romanos	216 71	18 23	70 87
Romanones		101 96	396 34
Sacedon	225 12	89 80	272 60
Salmeron	819 4	3 6	8 8 93
San Andrés del Congosto	27 38	2 28	8 80
San Andres del Rey		11 2	12 39
Santa Maria de Poyos	57 55	15 69	61 18
Sayaton	189 53	9 74	37 91
Solanillos del Extremo		19 25	3 85
Sotoca		4 60	40 95
Tamajon		62 81	184 59
Taracena		1 14	4 10
Taragudo		755 60	295 20
Tendilla		5 62	5 40
Toba		14 26	55 50
Tomellosa	170 73	5 4	129 71
Torija	45 53	8 42	
Torrebleman		41 1	42 84
Torrejon del Rey		16 68	64 90
Torre del Bulgo	294 37	1 11	4 34
Torronteras	41 11	35 58	138 49
Tortola	418 47	2 14	5 16
Tortuezo		34 78	108 87
Trigueque		47 43	133 78
Trillo	608 59	17 17	15 82
Uceda		22 91	89 16
Usanos		10 55	41 6
Utande			
Valbuena		3 21	12 54
Valdeaverguelo		4 35	
Valdeancheta		5 91	14 39
Valdearachas		15 90	61 84
Valdearenas		2 76	10 75
Valdeayellano	190 97	2 5	8 2
Valdeconcha		8 74	24 2
Valdegrudas		167 83	54 38
Valdelagna		24 34	96 57
Valdenoches		21 90	41 28
Valdenueño Fernandez		9 14	35 55
Valdepeñas de la Sierra		3 45	18 45
Valderrebollo		10 50	1 87
Vallfés		10	38 96
Valdesotos		22 13	86 11
Valfermoso de las Monjas		1 85	1 46
Valfermoso de Tajuna		60 49	19 10
Valtablado del Rio		2 43	3 60
Veguillas		3 59	12 50
Viana de Mondejar		101 2	21
Villanueva de Alcoron	397 66	8 42	103 49
Villanueva de Argocilla		26 19	70 57
Villanueva de la Torre		60 13	293 93
Villaxcusa de Palositos		3 72	11 44
Villares de Jadraque		11 97	46 66
Villaseca de Uceda		12 93	40 62
Villaviciosa		13 24	43 56
Vinuelas		43 24	93 56
Yebe			
Yebrá			
Yela			
Yelamos de Arriba			
Yelamos de Abajo			
Yunquera			
Zaorejas			

	1 por 100 de premio de formacion de matriculas.	3, 89 por 100 por premio de recaudacion.
	Rs. vn.	Rs. vn.

Zarzuéla de Jadráque	5 37	18 85
Zorita de los Canes	5 73	18 11

Guadalajara 15 de Mayo de 1861.—Teodomiro Collazo.

Modelos que se citan en la precedente circular.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.	PUEBLO DE.
Contribucion industrial.	Arbitrios municipales.
Como Depositario municipal de este pueblo, he recibido de D. [Nombre] recaudador de la contribucion industrial del mismo, la cantidad de reales [Cantidad] para cubrir el déficit del presupuesto municipal. Y para que tenga efecto lo mandado en el artículo 18 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847 y en el 3.º de la Real orden de 19 de Julio de 1848, expido este en tal pueblo etc.	
Son	rs. vn. [Cantidad]
Sello de la Alcaldia	Firma del Alcalde.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.	PUEBLO DE.
Contribucion industrial	Gastos de formacion de matriculas.
Como Alcalde constitucional de este pueblo he recibido de D. [Nombre] recaudador de la contribucion industrial del mismo [Cantidad] reales correspondido por gastos de formacion de matriculas del año 1860. Y para que tenga efecto lo mandado en el caso 3.º de la Real orden de 19 de Julio de 1848, expido el presente en tal pueblo etc.	
Son	rs. vn. [Cantidad]
Sello de la Alcaldia	Firma del Alcalde.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.	PUEBLO DE.
Contribucion industrial	Premio de recaudacion
Como recaudador de la contribucion industrial de este pueblo, he recibido por el presente que obra en mi poder la cantidad de reales [Cantidad] que me han correspondido por premio de cobranza y conduccion de caudales de dicha contribucion y año de 1860. Y para que tenga efecto lo mandado en el caso 3.º de la Real orden de 19 de Julio de 1848, expido este en tal pueblo etc.	
Son	rs. vn. [Cantidad]
Sello de la Alcaldia	Firma del recaudador.

SECCION CUARTA. Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito de Lavapiés.

Don Antonio Maria de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta M. H. villa y corte. Por el presente se sacan a pública subasta, a voluntad de su dueño y por el término de veinte dias, bajo el tipo de su tasacion, una parte de casa situada en la villa de Espinosa de Henares, calle de la Iglesia, número 8; un caño de cueva dentro del cocedero de otra en la calle Real, núm. 14, con dos tinajas, una de veinte arrobas de cabida, y otra de cuarenta y dos; ocho tierras de pan llevar en el propio término y nueve viñas, sitas, unas en el mismo término y las ocho restantes en el de Valdeancheta, promas de Doña Argelina de la Fuente, residente en Paris, con las condiciones, cabidas y linderos que resultan del aprecio peritico practicado de mandato judicial, que estará

de manifiesto en la Escribania cartularia calle Mayor núm. 87, para que los licitadores puedan enterarse de los pormenores, y demas que les convenga. Y ha sido tasado todo ello en la suma de 7.357 reales 88 centimos, señalándose para su remate el día 1.º de Junio próximo a las doce de su mañana en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 3 de Mayo de 1861.—Antonio Maria de Prida.—Por mandado de Su Señoría.—Juan José Morcillo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

En virtud de providencia del Sr. D. José Maria Parriga, Juez de primera instancia del partido de Pastrana, fecha 30 de Abril último, refrendada por el Escribano D. Félix Gallon y dictada en los autos de abintestado formados por defuncion de Matias Illana; vecino que fué de la villa de Driebes, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a los bienes que el mismo dejara, habiéndose señalado para la junta de acreedores el día 8 de

Junio próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de S. S.; mandando que al presentarse lo verifiquen con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos caso contrario. Lo que se anuncia a los interesados a los efectos oportunos. Pastrana 6 de Mayo de 1861.—Félix Gallon.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administración de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios a que en el mes de Abril próximo pasado, han de abonarse a los pueblos de la misma las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan a 75 céntos.
- Fanega de cebada a 25 rs.
- Atroba de paja a 1 rl. 50 céntos.
- Id. de aceite a 6 rs.
- Id. de carbon a 4 rs.
- Id. de leña a 1 rl.

Se recomienda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la puntualidad en la remision de las cuentas de suministros hechos en Abril y principalmente en todo lo que resta del presente, las correspondientes al primer trimestre que finalizó en 31 de Marzo último, a fin de regularizar como está prevenido la contabilidad de la Hacienda pública y del ejército.

Guadalajara 11 de Mayo de 1861.—El Presidente, Rufo de Negro.—El Comisario de Guerra, Carlos Gallego.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA CAPITAL.

Los estancos de Maranchon y de Luzon se hallan vacantes; y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho a ellos y quieran interesarse en su obtencion, acudan a esta Administracion principal, por medio de instancia documentada, en el preciso término de ocho dias a contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 20 de Mayo de 1861.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA del arzobispado de Toledo.

Liquidacion de atrasos del personal del Clero.

Los Señores partícipes del presupuesto eclesiastico que hubieren servido Curatos, Beneficios, Tenencias ó Coadjutorias en propiedad ó en economato en esta diócesis desde el año de 1837 al de 1851, ambos inclusive, podrán dirigirse a esta Administracion, o los herederos en su caso, para que se les liquiden los devengos que a su favor y contra el Estado resulten, conforme a las Reales ordenes vigentes; debiendo expresar a este fin los pueblos y épocas en que hubieren desempeñado sus respectivos cargos.

Toledo 13 de Mayo de 1861.—El Administrador económico, José Sanchez Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

El partido de cirujano de esta villa de Lupiana se halla vacante desde San Juan de

Junio próximo hasta otro igual dia del que vendrá de 1862; su dotacion consiste en 200 reales pagados del presupuesto municipal por trimestres venidos por la asistencia a las personas pobres de este pueblo y las que transitan por el mismo, y además 4.800 reales que aproximadamente producirán las igualas voluntarias del resto del vecindario, libre de contribuciones, excepto la del subsidio industrial, quedando en beneficio del agraciado las enfermedades sifiliticas, golpes de mano airada y partos a que fuere llamado. La vacante se proveerá a los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para lo cual se dirigirán las solicitudes al que suscribe, como Presidente de este Ayuntamiento.

Lupiana y Mayo 8 de 1861.—El Alcalde, Presidente, Francisco Zaonero.—P. A. D. Víctor Irueste, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Noticioso de que por un vecino de Badia y otro de esta jurisdiccion en la misma época de la última feria de Tendilla (fines de Febrero) se han hallado perdidos un capote poncho y un costal de las señas, cuya continuacion se expresan, he procedido a su ocupacion y se hallan ambas prendas en mi poder.

En su virtud se publica en este periódico oficial a fin de que llegue a noticia de su dueño:

Peñalver 15 de Mayo de 1861.—Cayo Sedano.

Señas de las prendas.

Un capote-poncho de paño pardo con varas de varios colores, está casi nuevo. Un costal de lienzo grueso que se llama gerga en mediano uso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

D. Pedro de la Plata, Alcalde constitucional de la villa de Quer.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la casa embargada a Ramon Fernandez y consorte, segun se anunció en el Boletín oficial del miércoles 24 de Abril último, he acordado señalar nuevo remate, que tendrá efecto en la Sala consistorial el día 31 del corriente a las once de su mañana, bajo el tipo de 550 rs. en que ha sido retasada la citada casa.

Y a fin de convocar licitadores se anuncia al público.

Quer 16 de Mayo de 1861.—Pedro de la Plata.—Por su mandado.—Pío Vera, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Administracion de los bienes y rentas del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

El lunes 3 de Junio próximo a las once de su mañana se celebrará remate en esta Administracion para el arrendamiento de las huertas llamadas de La Marquesa y El Plantio, pertenecientes a S. E.; cuyo contrato será por tiempo de cuatro años contados desde San Juan de Junio de este año.

Las personas que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán acudir a esta Administracion, en donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, bajo las que se han de hacer las subastas.

Guadalajara 18 de Mayo de 1861.—Fernando de Sola.